

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE

**DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA DEL PROYECTO
DENOMINADO “PROYECTO
REPOSICIÓN ÁREAS
ADMINISTRATIVAS, DOCENTES Y
DE SERVICIOS ESCUELA
ESPECIAL F-409”, SOLICITADO
POR LA SRA. JAVIERA
FRANCISCA VALDÉS TORO, EN
CALIDAD DE PROPONENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 23 de junio de 2020, por medio de la cual la Sra. Javiera Francisca Valdés Toro, en calidad de proponente, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Proyecto Reposición áreas administrativas, docentes y de servicios Escuela Especial F-409*”.
4. La Carta N°20200710325, de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó al proponente, mayores antecedentes referente a proyecto o actividad consultada.
5. La carta SEA N° 20200710339, de fecha 07 de octubre de 2020, del Servicio de Evaluación ambiental de la Región del Maule, que reiteró la solicitud de mayores antecedentes al proponente;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación singularizada en el Vistos número 3 de la presente Resolución Exenta, se solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule un pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto o actividad consultado.
2. Que, mediante documento singularizado en el Vistos número 4 de la presente Resolución Exenta, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule solicitó al proponente la presentación de mayores antecedentes, a objeto de poder emitir el pronunciamiento solicitado.
3. Que, el artículo 7° de la Ley N° 19.880, obliga a los órganos de la Administración del Estado a impulsar de oficio el procedimiento.
4. Que, con el objeto de dar cumplimiento al principio mencionado en el visto anterior, a través de documento singularizado en el Vistos número 5 de la presente Resolución Exenta, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule reiteró al proponente la solicitud de mayores antecedentes, otorgándole un plazo para efectuar las diligencias de su cargo, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento para el caso de incumplimiento, según lo establecido en el artículo 43 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. Que, en atención al principio conclusivo, contemplado en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad
6. Que, el artículo 43 de la Ley N° 19.880 señala expresamente “Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no se efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado”.
7. Que, desde la fecha de la notificación al proponente de la reiteración de la solicitud de mayores antecedentes señalada en el considerando cuarto de esta resolución, ha transcurrido con creces el plazo de siete días hábiles otorgado por este Servicio para dar cumplimiento a lo solicitado, sin que el proponente entregase los antecedentes pedidos, razón por la cual se hará efectivo el apercibimiento de abandono de procedimiento.
8. Que, en virtud de las consideraciones anteriores,

RESUELVO:

DECLÁRASE ABANDONADO EL PROCEDIMIENTO iniciado a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Proyecto Reposición áreas administrativas, docentes y de servicios Escuela Especial F-409*”, presentado con fecha 23 de junio de 2020, por la Sra. Javiera Francisca Valdés Toro, en calidad de proponente, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Carta Certificada

☐ Sra. Javiera Francisca Valdés Toro. Correo Electrónico
Javiera.valdes@imsanjavier.cl

Distribución

☐ Archivo SEA, Región del Maule.